



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
Grupo Parlamentario

Palacio Legislativo de Donceles y Allende, a 8 de marzo de 2021.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

No sin antes cordialmente saludarle, amablemente le solicito la inscripción en el orden del día de la sesión del próximo día 9 de marzo del presente año, del siguiente asunto:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXPERIMENTACIÓN Y PRUEBAS COSMÉTICAS EN ANIMALES**, que presentaré a mi nombre.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

DocuSigned by:  
*ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO*  
BF1A55226CB449C...

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO  
COORDINADORA

DocuSigned by:  
*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*  
5318C6AE94DA4FD...

C.c.p.: Archivo.-



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quién suscribe, Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXPERIMENTACIÓN Y PRUEBAS COSMÉTICAS EN ANIMALES**, al tenor de lo siguiente:

## **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Establecer la prohibición de utilizar animales en actividades de investigación y/o experimentación para desarrollar productos cosméticos o probarlos, así como sancionar la violación de dicha disposición.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ASPECTOS GENERALES**

Ricard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir y que lo que los hace distintos a los humanos es que no forman parte de la especie *Homo*





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

*Sapiens*; asimismo, identifica a los animales no humanos como todos aquellos que pertenecen al reino animal.<sup>1</sup>

La postura de este autor, denominada “dolorismo”, comparte el aporte de Peter Singer sobre el reconocimiento de la capacidad de *sintiencia* de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no debe ser un criterio para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior.<sup>2</sup>

En ese sentido, las organizaciones protectoras de animales celebran el Día del Animal de Laboratorio, instituido en 1979 por la Asociación Internacional contra los Experimentos Dolorosos en los Animales (IAAPEA).<sup>3</sup>

Desde entonces los activistas de organizaciones zooprotectoras se pronuncian en contra de las pruebas y experimentos con animales vivos, y es que los animales son sometidos a innumerables experimentos, a menudo muy dolorosos, ello para observar la reacción del organismo a los nuevos productos que serían utilizados posteriormente por el hombre.<sup>4</sup>

En estas pruebas participan ratones, cobayas, conejos, gatos, monos y perros, así como aves, reptiles y peces. La tasa de mortalidad en animales de laboratorio se sitúa en millones de ejemplares.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol, “La Protección Jurídica de los Animales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie ESTUDIOS JURÍDICOS núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> Véase: 24 de abril. Día Internacional del Animal de Laboratorio. Fecha de consulta: 12 DE JUNIO DE 2019. Disponible en <https://mundo.sputniknews.com/mundo/201604241059006179-dia-animal-laboratorio/>

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> *Ibidem*





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En dichas pruebas se advierte crueldad y maltrato animal, ya que les provocan diversas afectaciones, como por ejemplo, la irritación de la piel o los ojos, que les produce alergias; la toxicidad, que les provoca el envenenamiento; la mutagenicidad, que produce daño genético; la teratogenia, que les causa defectos de nacimiento; la carcinogenicidad, que les provoca cáncer y daño genético embrionario o fetal; la toxicocinética, que les causa la excreción de las sustancias químicas, por mencionar algunas.

Han pasado más de 100 años desde que la lucha contra la experimentación animal comenzó y hoy, 115 millones de animales no humanos alrededor del mundo todavía son utilizados en laboratorios para la experimentación y comprobación de sustancias.<sup>6</sup>

La mayoría de experimentos realizados en animales no humanos no tienen finalidad biomédica, es decir, no buscan obtener mejoras en la salud humana. En algunos casos se trata de pruebas de impacto medioambiental de productos químicos. En otros se trata de pruebas de seguridad de productos cosméticos o del hogar. En otras ocasiones se emplea a animales no humanos en la investigación militar.

No obstante ello, debemos razonar éticamente y rechazar toda forma de discriminación basada en características de los individuos que no tienen que ver con su capacidad para ser dañados o beneficiados. No tener en cuenta los daños que los animales padecen en estos experimentos, o darles una menor importancia, simplemente porque no pertenecen a la especie humana, es un tipo de discriminación arbitraria.

---

<sup>6</sup>Véase: Lush Prize, "Ending Animal Testing", en *lushprize.org*.. Fecha de consulta: 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Del mismo modo que no respetar a alguien por su color de piel o su género está injustificado, también lo está no respetarle por su especie. Desde un punto de vista imparcial, el sufrimiento y muerte de estos animales pesa más que el beneficio trivial obtenido por los seres humanos.

Para la elaboración de productos cosméticos es común utilizar injustificadamente animales en experimentos que emplean prácticas crueles, sin anestesia o analgésicos, causándoles inmenso dolor, sufrimiento, miedo y angustia. Estas pruebas se han realizado en la elaboración de los productos mencionados desde principios del siglo XX,<sup>7</sup> aludiendo la necesidad para la seguridad del producto y la innovación en la ciencia.

Las pruebas cosméticas implican la desvalorización de los animales y la vulneración de sus derechos reconocidos desde 1977 a nivel global por la UNESCO a través de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual estableció que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles y que se deben utilizar y desarrollar técnicas alternativas a la experimentación animal.<sup>8</sup>

La industria cosmética justifica dichas pruebas señalando que se trata de evitar posibles daños a la salud humana, sin embargo, no existen pruebas ciertas de que dichos test resulten indispensables para comprobar científicamente su efectividad.

Y es que, en aras de justificar la práctica de estas pruebas, se argumenta que, sin los experimentos en animales, los productos cosméticos tendrían que ser probados en humanos. Sin embargo, es de advertir que, sin importar el número de pruebas

---

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Véase: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales", en SEMARNAT, blog. Fecha de publicación: 12 de junio de 2019. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2en9MHU>





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

hechas en animales, las realizadas en humanos persisten y siempre habrá una primera mujer u hombre en probar el producto desarrollado.<sup>9</sup>

Es decir, las sustancias seguras para los animales no siempre lo son para los humanos y viceversa; de hecho, algunos productos químicos, aprobados como seguros en pruebas con animales, han resultado perjudiciales para seres humanos, demostrando así la ineficiencia de estas pruebas.<sup>10</sup>

Existen distintas pruebas, algunas de ellas particularmente crueles y dolorosas, que año tras año se vienen repitiendo de forma innecesaria. Destacan por su especial dureza y repetición, la Dosis Letal y el Test de Draize.

La prueba DL50 se desarrolló en 1927 para medir la toxicidad aguda de ciertos compuestos en animales vivos. Consiste en la administración forzada, mediante ingesta, inhalación o vía parenterales, de distintas cantidades de una sustancia, lo que conlleva dolorosas y agonizantes consecuencias para los animales (dolor, convulsiones, diarrea, hemorragia y bucales, vómitos e incluso la muerte).<sup>11</sup>

El test se detiene cuando muere el 50% de la población de los animales, lo cual sucede al cabo de unos días, mientras el 50% que sobrevive es sacrificado para determinar diferentes parámetros de toxicidad en órganos y tejidos. Para dicha prueba, por cada test son necesarios aproximadamente 200 animales.<sup>12</sup>

Por lo que hace al Test Draize, este fue creado hace más de 45 años por John H. Draize, un toxicólogo que trabaja para la FDA. Se utiliza para medir la irritación

---

<sup>9</sup> Véase: Lush Prize, "Ending Animal Testing", en *lushprize.org*.. Fecha de consulta: 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>

<sup>10</sup> Ibídem

<sup>11</sup> Véase: Dosis letal 50 (DL50). Consultado el 17 de junio de 2019. Disponible en: [https://www.animanaturalis.org/p/1361/dosis\\_letal\\_50\\_dl50](https://www.animanaturalis.org/p/1361/dosis_letal_50_dl50)

<sup>12</sup> Ibídem





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

mediante la observación de los daños que causa una sustancia en los ojos y la piel de los animales. Se suelen utilizar conejos albinos por distintas razones: son baratos, fáciles de obtener, tranquilos y no agresivos, fáciles de manipular por el personal del laboratorio y tienen ojos grandes con lo que se facilita la aplicación y observación de los efectos de la sustancia.<sup>13</sup>

En el test Draize de irritación ocular se aplican soluciones de productos directamente en los ojos de animales conscientes, generalmente sin administración de analgésicos. Durante los siete días que suele durar la prueba, los animales sufren un extremo dolor, úlceras y hemorragias, por lo que se inmovilizan para evitar que satisfagan su instinto de rascarse y lavarse y principalmente para evitar que se quiten los clips con los que les mantienen los ojos abiertos, Al final del test, se sacrifican a los animales para evaluar los efectos internos de las sustancias que se han testado.<sup>14</sup>

En términos de la Ley General de Salud, se consideran productos cosméticos a las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.<sup>15</sup>

El Acta de Cosméticos de la Food and Drug Administration (FDA), clasifica estos productos como “artículos, aparte del jabón, que se aplican en el cuerpo humano

---

<sup>13</sup> Véase: EL TEST DRAIZE. Consultado el 17 de junio de 2019. Disponible en: [https://www.animanaturalis.org/p/1362/el\\_test\\_draize](https://www.animanaturalis.org/p/1362/el_test_draize)

<sup>14</sup> Ibídem

<sup>15</sup> Véase: Artículo 169 de la Ley General de Salud. Consultado el 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2FNzB63>





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

con la finalidad de limpiar, embellecer, mejorar el atractivo o alterar el aspecto físico” y los clasifica en 13 categorías:

1. Cuidado de la piel (cremas, lociones, polvos y spray).
2. Fragancias.
3. Maquillaje de ojos.
4. Artículos para uñas.
5. Maquillaje no de ojos (labiales, base de maquillaje, rubor).
6. Tinte para el cabello.
7. Champús, permanentes, cuidado capilar.
8. Desodorantes.
9. Productos de afeitado.
10. Productos para bebés.
11. Aceites y sales para el baño.
12. Enjuagues bucales.
13. Productos bronceadores.

Algunos productos cosméticos pueden ser:

- ✓ cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites para la piel;
- ✓ mascarillas de belleza;
- ✓ fondo de maquillaje;
- ✓ polvos de maquillaje;
- ✓ polvos para aplicar después del baño;
- ✓ polvos para la higiene corporal;
- ✓ jabones de tocador;
- ✓ jabones desodorantes;
- ✓ perfumes;
- ✓ aguas de tocador;
- ✓ agua de colonia;
- ✓ preparados para baño y ducha, depilatorios, desodorantes y antitranspirantes;







## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- ✓ colorantes para el cabello;
- ✓ productos para la ondulación, alisado y fijación del cabello;
- ✓ productos para marcado del cabello;
- ✓ productos para la limpieza del cabello;
- ✓ productos para el mantenimiento del cabello;
- ✓ productos para el peinado;
- ✓ productos para el afeitado, maquillaje y productos para desmaquillar;
- ✓ productos destinados a aplicarse en los labios;
- ✓ productos para cuidados bucales y dentales;
- ✓ productos para el cuidado y maquillaje de las uñas;
- ✓ productos de higiene íntima externa;
- ✓ productos para el sol;
- ✓ productos para el bronceado sin sol;
- ✓ productos para blanqueo de la piel, y
- ✓ productos antiarrugas.

Estos productos tienen un importante lugar en nuestra vida cotidiana, sobre todo en la higiene personal, por lo que es necesario que se promueva su uso responsable, tomando en cuenta aspectos como el impacto que ocasionan al medio ambiente y la seguridad de sus componentes y promoviendo el pleno respeto de los derechos de los animales.

Al respecto, resulta oportuno destacar que, en la Unión Europea, India e Israel, las pruebas de cosméticos en animales han sido prohibidas y se están promoviendo acciones similares en otros lugares.<sup>16</sup>

El 3 de mayo de 2018, el Pleno del Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que pide una supresión a escala mundial de los ensayos con animales en la industria cosmética, en la que se afirma que la prohibición de la Unión Europea no

---

<sup>16</sup> Véase: Lush Prize, "Ending Animal Testing", en [lushprize.org.](https://bit.ly/2YE3Y4U) Fecha de consulta: 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ha puesto en riesgo el desarrollo del sector y destaca el potencial para innovar e investigar métodos alternativos cuyos efectos van más allá de la industria cosmética.<sup>17</sup>

De acuerdo con varias investigaciones científicas, reemplazar las pruebas por tecnologías o enfoques que evitan el uso de animales vertebrados en experimentos: a).- Reduce los tiempos; b).- Disminuye los costos; c). Disminuye las horas hombre por ensayo.

Existen dos tipos de reemplazo. **El total y el parcial.**<sup>18</sup>

**El total** evita el uso de cualquier animal in vitro o in silicon y tiene tres ventajas, como que son fáciles de realizar, baratos y se pueden usar en la industria cosmética en pruebas como las toxicológicas y en el análisis preliminar de moléculas o productos químicos.<sup>19</sup>

**El parcial** incluye el uso de animales menos sintientes, como los invertebrados y otros organismos inferiores. Las ventajas consisten en: ciclos de vida corta y bajo costo de manutención; asimismo sus usos son principalmente en enfermedades neurológicas: Alzheimer, Parkinson, Huntington o en cardíacas, autoinmunes, diabetes y cáncer, por mencionar algunas.<sup>20</sup>

Aunado a lo anterior, existen métodos alternativos de irritación ocular y de irritación dérmica.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Ibídem

<sup>18</sup> Véase. - Análisis bioético y legal del uso de animales en la producción de cosméticos. Dra. Elizabeth Téllez.- Programa Universitario de Bioética. UNAM.

<sup>19</sup> Ibídem

<sup>20</sup> Ibídem

<sup>21</sup> Ibídem



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Por lo que hace a nuestro país, resulta oportuno destacar que, aunque ya se han logrado muchos avances en torno a la protección y bienestar animal, lo cierto es en que, en cuanto al testeo de productos cosméticos en la piel de diversos animales, aún se encuentra permitido e incluso es obligatorio.

Lo anterior, ya que el artículo 270 de la Ley General de Salud permite e incentiva a los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos, a contar con estudios que realicen experimentos en animales. Para tales efectos, el artículo 190 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios prescribe que, para comprobar que los productos de perfumería y belleza no causan daño a la salud, deberán llevarse a cabo pruebas de irritación en la piel de diversos animales, así como del índice de sensibilidad e índice de irritación ocular, que son pruebas lesivas y obsoletas que se pueden reemplazar con múltiples alternativas.

Contradictoriamente, dentro de nuestra legislación también existe la NOM-062-ZOO-1999, que establece estrictos lineamientos para la experimentación que buscan garantizar su buen uso y cuidado a través de la aplicación obligatoria de alternativas como la reducción del número de animales, el refinamiento de técnicas experimentales y el reemplazo de los animales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta urgente legislar y regular el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes ya que, aunque puede resultar un importante desafío, los avances a nivel internacional nos advierten que dichas acciones generan oportunidades, tanto a nivel legislativo como a nivel de investigación científica.



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

## II. CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, apartado b, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, establece que los mismos deben recibir un trato digno.

Asimismo, dicho precepto señala que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común.

En esta línea, además se establece que las autoridades de la Ciudad deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

A efecto de robustecer lo antes expuesto, a continuación, se transcribe el precepto señalado:

### Artículo 13 Ciudad habitable

(...)

#### B. Protección a los animales

**1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

**b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;**

(...)

Énfasis añadido

Del precepto antes citado, se desprende que las autoridades de la Ciudad deben garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales y, que para lograr esto, se debe fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, situación que no ocurre con el uso de animales en actividades de investigación para el desarrollo de productos cosméticos, en la que se incluye la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.

Aunado a lo anterior, el artículo 87 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, en su territorio.



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ARTÍCULO 87 BIS 2.-** El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Como ya se ha señalado con anterioridad, en dichas pruebas se advierte crueldad y maltrato animal, ya que las mismas les provocan diversas afectaciones como la irritación de la piel o los ojos, que les produce alergias; la toxicidad, que les provoca el envenenamiento; la mutagenicidad, que produce daño genético; la teratogenia, que les causa defectos de nacimiento; la carcinogenicidad, que les provoca cáncer y daño genético embrionario o fetal; la toxicocinética, que les causa la excreción de las sustancias químicas, por mencionar algunas.





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

### III. DE LA INICIATIVA.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde en el Congreso de la Ciudad de México, resulta primordial la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales, como parte de una cultura de cuidado y tutela responsable para con los animales de la Ciudad de México.

En virtud de ello, el Partido Verde propone que en la Ciudad de México se prohíba el uso de animales en actividades de investigación y experimentación para desarrollar productos cosméticos o probarlos, así como definir el concepto de productos cosméticos en los mismos términos que lo hace la legislación federal y establecer que quien violente dicha prohibición se hará acreedor a una multa de entre 1,500 a 3,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Poder Legislativo, la siguiente

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXPERIMENTACIÓN Y PRUEBAS COSMÉTICAS EN ANIMALES**

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XXXIV Bis al artículo 4, pasando la actual a ser la fracción XXXIV Ter; se adiciona una fracción IX Bis al artículo 25; y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

## LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXXIV. (...)

**XXXIV Bis. Productos Cosméticos: Sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.**

XXXIV Ter. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México,







## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV. a XLIII. (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a IX . ...

**IX Bis. Usar animales en actividades de investigación y/o experimentación, para desarrollar productos cosméticos o probarlos;**

X. a XXIV. ...

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, **fracciones II, IX Bis, XXIII y XXIV** de la presente Ley.





# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III. y IV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La prohibición contenida en la fracción IX Ter del artículo 25 entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 9 días del mes de marzo de 2021.

Suscribe,

DocuSigned by:

ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO

BF1A55226CB449C...

---

**DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO  
COORDINADORA**

